REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

7(189)

2 5 SEP 2014

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JURAPAL" - RNSC 067-2014"

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y considerando,

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el <u>registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil</u>" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas —entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental".



"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JURAPAL" – RNSC 067-2014"

ANTECEDENTES

La señora **NURIA GUTIÉRREZ DE REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.604, allegó a la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales a través del oficio No. 2014-706-000552-2 del 07 de mayo de 2014, la documentación requerida para dar inicio al trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil del predio rural denominado: "Jurapal", con una extensión aproximada de 20 hectáreas 1.425,50 m², inscrito bajo el número de matrícula inmobiliaria 236-17572, ubicado en la vereda Camoita, municipio de San Martín, del departamento de Meta (fl. 16), a denominarse "**JURAPAL**".

Que para verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 6 del Decreto 1996 de 1999, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

La actual solicitud se presenta por parte de la señora NURIA GUTIÉRREZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.604, quien manifiesta que la Reserva Natural de la Sociedad Civil "JURAPAL" se registrará sobre el predio registrado con la matrícula inmobiliaria No. 236-17572 que es de propiedad de la solicitante y de lo manifestado en el formulario de solicitud, se verificó que la interesada ejerce la posesión real y efectiva del inmueble (fl. 12).

II. DERECHO DE DOMINIO

Según se desprende el análisis del folio de matrícula inmobiliaria No. 236-17572, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (fl. 16), se evidencia que la titular del dominio del predio "Jurapal" en la actualidad es la señora **NURIA GUTIÉRREZ DE REINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.604, sin que recaigan sobre el inmueble limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

Sin embargo, se hace necesario que la peticionaria del registro allegue copia de la Sentencia del 31 de octubre de 1986 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, con el fin de verificar la extensión y los linderos del predio sujeto a registro

III. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De acuerdo a la voluntad manifestada por la solicitante la extensión del predio a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil es de 20 hectáreas 1.938 m² (fl. 12), adicionalmente la solicitante aportó con la solicitud la reseña descriptiva del

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JURAPAL" – RNSC 067-2014"

predio que se pretende registrar (fl. 14-15), la zonificación de usos del suelo del predio (fl. 12), y el mapa requerido, lo anterior conforme a lo requerido en el Decreto 1996 de 1999.

Sin embargo, en este ítem se debe hacer la siguiente precisión:

La solicitante del registro manifestó en el formato de solicitud de registro de reservas naturales de la sociedad civil – RNSC, que el área total del predio es de 20 hectáreas 1.938 m², sin embargo, al cotejar la información con el folio de matrícula inmobiliaria se evidenció que la extensión del inmueble corresponde a 20 hectáreas 1.425,50 m²; así mismo, al revisar el mapa de la zonificación, se vislumbró que la sumatoria de las áreas da un total de 22 Ha 4675 m² por lo que esto no corresponde con la extensión del predio.

Por lo anterior, se requiere a la solicitante para que aclare cuál es el área real del predio y así mismo ajuste la zonificación de la reserva natural, en el sentido de especificar el área total de cada una de las zonas advirtiendo que la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área total del predio que se pretende registrar.

Con base en lo anterior, esta autoridad requiere que la solicitante allegue la siguiente documentación:

Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real del predio y así mismo se ajuste la zonificación de la reserva natural, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999, advirtiendo que en todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar.

Para allegar la anterior documentación, la solicitante tiene un término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 7 del Decreto 1996 de 1999, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL CONCEPTO TÉCNICO

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JURAPAL" – RNSC 067-2014"

acuerdo al parágrafo del artículo 17 del Decreto Reglamentario 2372 de 2010, el inmueble se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por la peticionaria, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en el Decreto 1996 de 1999, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la peticionaria, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en el Decreto 1996 de 1999, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal de San Martín - Meta y a la Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 7 de la referida normativa, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil "JURAPAL" para el predio denominado "Jurapal", inscrito bajo el número de Matrícula Inmobiliaria 236-17572, con una extensión aproximada de 20 hectáreas 1.425,50 m², ubicado en la vereda Camoita, municipio de San Martín, del departamento de Meta, solicitada por la señora NURIA GUTIÉRREZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.604.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora NURIA GUTIÉRREZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.604, para que en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7° del Decreto 1996 de 1999, dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación y realice las siguientes aclaraciones a fin de continuar el trámite de Solicitud de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Sentencia del 31 de octubre de 1986 proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, con el fin de verificar la extensión y los linderos del predio sujeto a registro.
- ❖ Escrito aclaratorio donde se especifique cuál es el área real del predio y así mismo se ajuste la zonificación de la reserva natural, señalando el área aproximada de cada una de las zonas a registrar en el predio (zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas, zona de uso intensivo e infraestructura), en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1996 de 1999, advirtiendo que en todo caso la sumatoria de las áreas deberá coincidir con el área del predio que se pretende registrar

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez se allegue la información requerida a la solicitante, remitir a la Alcaldía Municipal de San Martín - Meta y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – CORMACARENA-, los avisos del inicio del trámite a que se refiere el artículo 7 del Decreto 1996 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, ofíciese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del Decreto 2372 de 2010 y en el Decreto 1996 de 1999 y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese del contenido del presente acto administrativo a la señora NURIA GUTIÉRREZ DE REINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.497.604, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y ss de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.



"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "JURAPAL" - RNSC 067-2014"

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO SUBDIRECTORA DE GESTIÓN Y MANEJO DE ÁREAS PROTEGIDAS PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.

Expediente: RNSC 067-14

189

Proyectó: Carol E. Rojas Luna – Abogada SGM-GTEA

Revisó: Natalia Julieta Galvis A. – Profesional Especializado SGM

Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos – Coordinador SGM-GTEA